



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00266-00.

En atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la inscripción de la cautela ordenada, así como el trámite de las demás misivas de que trata el auto admisorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2021-266 -1 folio-)

ypg